

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo	16,169	16,217
100 francos belgas (*)	140,010	140,431
1 marco alemán	19,127	19,194
100 liras italianas	11,172	11,205
1 florín holandés	19,387	19,365
1 corona sueca	13,462	13,502
1 corona danesa	9,278	9,305
1 corona noruega	9,752	9,781
1 marco finlandés	16,670	16,720
100 chelines austriacos	269,105	269,915
100 escudos portugueses	243,749	244,481

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 732/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba la reforma del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía».

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, en su artículo veinte, uno, dispone que la vigencia de los Planes de Ordenación de un Centro declarado de Interés Turístico Nacional, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El Reglamento para aplicación de dicha Ley de Centros y Zonas, en su artículo sesenta, uno, admite que a instancia de parte se solicite la justificación de que existen circunstancias excepcionales para la revisión de los Planes, previa propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo.

Y de acuerdo con lo prevenido en los artículos treinta y nueve de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sesenta, dos, del Reglamento para aplicación de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, habiéndose ajustado la modificación del Plan de Ordenación de las Supermanzanas «A», «B» y «C», aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía», declarado tal por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, a los mismos requisitos que para su redacción compete al Consejo de Ministros la aprobación de la referida revisión sin expresa declaración de Interés Turístico, a tenor de lo prevenido en los citados artículos veinte de la Ley sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional y once, g), y cincuenta y nueve a sesenta y uno, inclusive, de su Reglamento.

El Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta, acordó autorizar la revisión del precitado Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia. En su virtud, a propuesta y con informe fundado del Ministro de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A efectos de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se aprueba la revisión efectuada por la Sociedad «José Banús, Sociedad Anónima», del Plan de Ordenación de las Supermanzanas «A», «B» y «C», aprobado para el Centro de Interés Turístico Nacional «Nueva Andalucía», situado en el término municipal de Marbella provincia de Málaga, por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo.
ALFREDO SANCHEZ BELLA

ORDEN de 11 de marzo de 1971 por la que se actualizan las tarifas para abono de los servicios prestados por Guías y Guías-Intérpretes de Turismo.

Ilmos. Sres: El artículo 28 del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964 dispone la posible revisión anual, por este Ministerio de Información y Turismo, de las tarifas para abono de los servicios prestados por Guías y Guías-Intérpretes de Turismo.

Teniendo en cuenta que las actuales tarifas llevan casi cuatro años en vigor, exactamente desde el 15 de junio de 1967, el alto nivel de cualificación que se exige a estos profesionales: títulos académicos, idiomas y amplia cultura; la acusada temporalidad de la profesión que exige unos emolumentos suficientes para cubrir los días no trabajados, temporada baja, periodos de enfermedad y vacaciones, y, sobre todo, el deseo de proseguir la labor de fomento y dignificación de la profesión que inspiró el citado Reglamento, todas estas circunstancias hacen aconsejable la actualización y reajuste de los honorarios consignados en dichas tarifas.

Por lo tanto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los honorarios a percibir por los Guías y Guías-Intérpretes de Turismo por prestación de sus servicios se ajustarán a las tarifas que se acompañan como anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La aplicación de las referidas tarifas entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1971, quedando desde entonces sin efecto las contenidas en el anexo de la Orden de este Departamento de 2 de febrero de 1967.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ANEXO

TARIFAS PARA ABONO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS GUIAS DE TURISMO Y GUIAS-INTERPRETES DE TURISMO

Días laborables		Días festivos u horas nocturnas	
Guías de Turismo			
Día completo	500 pesetas	Día completo	840 pesetas
Medio día	400 pesetas	Medio día	600 pesetas
Servicios sueltos	300 pesetas	Servicios sueltos	300 pesetas